



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00317-00
Demandantes	Alba Cecilia Ávila Lombana y otros
Demandados	E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima y otros
Providencia	Auto rechaza demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Alba Cecilia Ávila Lombana; José Orminzo Ávila Lombana y Guillermo Ávila Lombana, obrando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de: 1) E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima; 2) Instituto Nacional de Cancerología - E.S.E.; 3) Convida EPS -S; 4) Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego - CIOSAD S.A.S.; 5) Procardio Servicios Médicos Integrales Ltda., en procura de obtener la reparación de los daños sufrido por los demandantes, con ocasión de la muerte de su padre Luis Ernesto Ávila Triana, el 25 de julio de 2017, por las presuntas negligencias cometidas por las demandadas.

La demanda fue inadmitida el 24 de octubre de 2019, fijándose el término de 10 previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su subsanación.

### 2. CONSIDERACIONES

Dado que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto del 24 de octubre de 2019, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Alba Cecilia Ávila Lombana; José Orminzo Ávila Lombana y Guillermo Ávila Lombana, obrando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, en contra de: 1) E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima; 2) Instituto Nacional de Cancerología - E.S.E.; 3) Convida EPS -S; 4) Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego - CIOSAD S.A.S.; 5) Procardio Servicios Médicos Integrales Ltda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 60** del **VEINTISÉIS ( 26 ) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario

84